

Puerto Vallarta, Jalisco. Martes 20 de noviembre del 2012

Honorable Ayuntamiento:

El que suscribe, Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente Municipal, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 10, 42, fracción I, 48, fracciones I y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 124, fracción I, 125 y 147, fracción III, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, someto a la Alta y distinguida consideración de este Órgano de Gobierno, la siguiente:

Iniciativa de acuerdo edilicio

Por el que se instruye a la persona encargada de la Hacienda Municipal para que presente al Ayuntamiento un informe pormenorizado del estado en que se encuentran los pasivos y compromisos financieros del municipio, y plantee una o varias propuestas para la reestructuración de las obligaciones adquiridos previamente con la banca comercial, que respondan a las condiciones económicas por las que atraviesa Puerto Vallarta.

Para tales efectos, se ofrece a continuación la siguiente compilación de razones y fundamentos que soportan lógica, económica y jurídicamente nuestro razonamiento, a la luz de la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los municipios como órdenes de gobierno dotados de autonomía y personalidad propias, y la facultad para administrar libremente su hacienda y aprobar sus presupuestos de egresos con base en los ingresos disponibles. Estos preceptos son confirmados en el ámbito estatal, a través de los artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

El texto constitucional federal, en la fracción II del precitado artículo 115, al igual que la Constitución local, en su artículo 77, delinean la injerencia de las legislaturas estatales en la regulación de la potestad de los Ayuntamientos para celebrar acuerdos que comprometan el patrimonio inmobiliario, o generen compromisos que trasciendan el término constitucional de una administración.

El artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su parte, en su segundo párrafo dispone que *“los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública”*.

Con esas bases legales, la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios fija las bases para regular las operaciones del financiamiento que constituyan deuda pública, así como su registro y control.

El artículo 3° de este último ordenamiento define como obligaciones crediticias de las entidades públicas los que derivan de actos o contratos en que se determine el pago a plazos, los que nazcan de títulos de crédito, y las garantías que se otorguen para el cumplimiento de obligaciones de pago. Por su parte, el artículo 6° excluye de la clasificación como deuda pública aquellas obligaciones directas de pago que se contraigan para solventar necesidades extraordinarias o imprevisibles, pero cuyo vencimiento y liquidación se realice en el mismo ejercicio anual para el que fueron contratadas. No obstante lo anterior, este tipo de operaciones sí están sujetas a los requisitos de información y registro que la propia Ley impone.

Por su parte, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 201, define como gasto público municipal *“el conjunto de las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o deuda pública que realice el Ayuntamiento”*, en tanto que el artículo 205 confiere a la Tesorería Municipal la atribución de *“preparar y formular el monto del gasto público municipal [...]; vigilar la estricta ejecución del gasto público y dictar las normas a que deba sujetarse [...]; autorizar previamente los pagos o erogaciones de fondos que deban hacerse con cargo al gasto público [...] y] realizar estudios de carácter presupuestal, con el propósito de formar estadística razonada, respecto al desenvolvimiento de los servicios públicos [...] con fines de economía y eficiencia en el ejercicio del gasto público”*.

Para tales efectos, la Tesorería Municipal siguiendo lo prescrito por el artículo 230 de la invocada Ley de Hacienda Municipal, debe establecer su sistema de contabilidad, *“en la cual incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, capital, patrimonio, ingresos, costos y gastos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicio correspondiente, y las partidas de su propio presupuesto”*.

Es un hecho constatado que la Administración Municipal instalada en octubre del 2012 recibió unas finanzas públicas debilitadas por la excesiva generación de deudas y pasivos,

algunos de ellos derivados del mero incumplimiento de obligaciones de pago por parte de las administraciones municipales anteriores.

Hasta la fecha en que esta iniciativa fue suscrita, los pasivos que se habían detectado en perjuicio del municipio ascendían a la asombrosa cifra de tres mil millones de pesos, es decir, a más del triple del total de ingresos que el municipio podría recibir en un ejercicio fiscal.

Tales pasivos no solamente derivan de los empréstitos formalmente adquiridos con las instituciones del sistema financiero mexicano, sino también del incumplimiento o la mora en el pago a proveedores de bienes o servicios. Algunos otros nacieron de ordenanzas judiciales que hacían exigible el pago de indemnizaciones, finiquitos o reparaciones a favor de quienes han sido contrapartes del municipio en diversos asuntos de naturaleza contenciosa. Se suman a ellos los adeudos derivados de la ejecución de obras públicas en las que otros órdenes de gobierno enteraron en tiempo y forma los recursos convenidos, siendo el municipio omiso en la atención de tales compromisos.

En el peor de los casos, los adeudos derivan del incumplimiento de las obligaciones fiscales de la administración municipal, o de la omisión en la entrega de fondos retenidos para los sistemas de seguridad y prestaciones sociales que se tienen convenidos para el beneficio de los servidores públicos municipales.

De esta manera, lo único que queda claro es que el municipio enfrenta en este momento compromisos de pago que rebasan estrepitosamente su capacidad de respuesta. Un esfuerzo significativo de austeridad y racionalidad en el manejo de las finanzas públicas municipales no resultaría suficiente para enfrentar esta contingencia, sin el apoyo de los acreedores.

Un principio esencial de respeto consiste en que el municipio pague lo que debe, siempre que la obligación hubiere surgido de un acto legítimo. Sin embargo, en el momento en que este documento fue elaborado no se contaba aún con información suficiente y fidedigna sobre el monto total de los pasivos, y mucho menos con un análisis pormenorizado sobre las circunstancias en que éstos se generaron.

Por las razones anteriores consideramos necesario instruir a la persona encargada de la Hacienda Municipal para que, en ejercicio de sus atribuciones legales y en virtud de la competencia técnica y profesional que le inviste, integre y presente al Ayuntamiento un informe pormenorizado sobre las obligaciones reales de pago que hoy aquejan a la administración municipal, o que podrían aquejarlo en el corto plazo si no se atienden debidamente.

Asimismo, y con el conocimiento de que algunos de los compromisos que se encuentran mejor documentados son los empréstitos formalmente contraídos con la banca comercial o de desarrollo, instituciones que por su solvencia y por el marco legal que las rige, son susceptibles

de generar una propuesta que resulte acorde para que el municipio pueda cubrir al debido tiempo los adeudos que viene arrastrando.

Con todos los fundamentos y motivos anteriormente relatados, y por así convenir al interés superior del pueblo de Puerto Vallarta, Jalisco, el que suscribe este documento elevado a la alta consideración del Ayuntamiento vallartense los siguientes resolutivos:

Acuerdo edilicio

Primero.- Se instruye a la persona encargada de la Hacienda Municipal para que en el plazo de diez días hábiles remita al Ayuntamiento un informe pormenorizado sobre el estado que guardan los pasivos y las obligaciones de pago que ya recaen sobre el municipio, o que podrían recaer en los próximos seis meses.

Segundo.- Se instruye a la persona encargada de la Hacienda Municipal para que entable procesos de negociación con los acreedores del municipio que forman parte del sistema bancario, ya sea de la banca comercial o de la banca de desarrollo, de manera que se puedan generar y presentar ante el Ayuntamiento propuestas concretas de solución que permitan a la administración municipal responder a los compromisos financieros contraídos con antelación, obteniendo mejores condiciones a las vigentes, relacionadas enunciativa mas no limitativamente con el otorgamiento de plazos de gracia, reducción en el monto de los pagos parciales que deben realizarse, quitas de pagos accesorios, u obtención de mejores tasas de interés a las pactadas inicialmente.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil doce.



ATENTAMENTE
Ramón Demetrio Guerrero Martínez
Presidente Municipal

La presente hoja de firma forma parte de la iniciativa de acuerdo edilicio por el que se instruye a la persona encargada de la Hacienda Municipal para que presente al Ayuntamiento un informe pormenorizado del estado en que se encuentran los pasivos y compromisos financieros del municipio, y plantee una o varias propuestas para la reestructuración de las obligaciones adquiridos previamente con la banca comercial, que respondan a las condiciones económicas por las que atraviesa Puerto Vallarta.